

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE:

SANTOS MEJIA DE CORREDOR Y OTRA

DEMANDADO:

CASUR

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2015-00607-00

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.; corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, SE ORDENA:

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día tres (03) de mayo de 2017 a las 10:00 a.m., a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

2 Radicado No. 50001-23-33-000-2015-00607-00 NYR Santos Mejía de Corredor y otra vs. CASUR

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magist**t**ado



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y

PARAFISCAL -UGPP-

DEMANDADO: HEREMA AGUDELO DE RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00404-00

NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

(LESIVIDAD)

Déjese en consideración de la entidad demandante, la certificación vista al folio 141 del cuaderno principal expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., por medio de la cual hace constar que el número de la dirección suministrada en la demanda para notificar personalmente a la demandada NO EXISTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUÉ REY MORENO



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: NACION - RAMA JUIDICIAL - CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DEMANDADO: ANA MARIA CALDERON TRASLAVIÑA

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00294-00

NATURALEZA: REPETICION

Déjese en consideración de la entidad demandante, la certificación vista al reverso del folio 73 del cuaderno principal expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., por medio de la cual hace constar que la casa ubicada en la dirección suministrada en la demanda para notificar personalmente a la demandada se encuentra deshabitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REYMORENO



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR CAMPOS ORTEGON

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333008 2016 00027 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2016, dictada por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: HERMES LIZARAZO CASTELLANOS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333008 2016 00024 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2016, dictada por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

ARCADIO BOLIVAR

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE

500013333007 2014 00378 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 23 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

De otro lado, a folio 4 del cuaderno de 2ª instancia, se observa una renuncia de poder presentada por el abogado **EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO**, quien se identifica como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM**.

Frente a dicha solicitud, encuentra el Despacho que no hay lugar a aceptar la misma, toda vez que su poder se dio por terminado cuando la entidad demandada designó como su defensor al Abogado **LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**, a quien ya se le reconoció personería en audiencia inicial del 23 de septiembre de 2015 (fol. 138 del cuaderno de la instancia), lo anterior conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: SIERVO HELI FORERO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333007 2014 00156 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 01 de febrero de 2016, dictada por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: ARTURO BLANCO SANDOVAL

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA

POLICIA NACIONAL - CASUR

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333006 2014 00434 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 10 de febrero de 2016, dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DEMANDADO:

ALBERTO ACOSTA MARTINEZ FIDUAGRARIA

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333004 2014 00110 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 10 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REP

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

HUMBERTO CALDERON ZAMORA

OTROS

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333004 2012 00040 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 08 de abril de 2015, dictada por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: OLBI TIQUE CUPITRA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333003 2015 00360 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 16 de noviembre de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: JOSE CONCEPCION SUESCUN ROBAYO DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE **EXPEDIENTE:** 500013333003 2014 00445 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admitase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 12 de abril de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: ADOLFO LEON DONADO MUÑOZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS

MILITARES - CREMIL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00427 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 17 de mayo de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:

CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

UNION TEMPORAL D&E 2011

DEMANDADO:

NACION - DEPARTAMENTO DEL META

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333003 2013 00362 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL META** al abogad **Noel Alberto calderón huertas** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 18 de noviembre de 2015, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2016-00785-00

DEMANDANTE:

MARY YAQUELINE POVEDA ROBAYO Y

OTRA

DEMANDADO:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO — CORPOGUAVIO- y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA —

CORMACARENA-

M. DE CONTROL:

PROTECCION DE LOS DERECHOS E

INTERESES COLECTIVOS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición¹ interpuesto por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en contra del auto dictado el 26 de octubre de 2016 por medio del cual se admitió la demanda, que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, instauraron la señora MARY YAQUELINE POVEDA ROBAYO Y OTRA.

El recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica; en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el C.G.P. que en el inciso tercero del artículo 318 preceptúa que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma

¹ Folios 36 al 38 del expediente

verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recuso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del mismo.

Así las cosas, en el entendido de la norma, habiendo sido proferido por fuera de audiencia el auto recurrido en este caso, la oportunidad para interponer el recurso es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el auto que admitió la demanda (recurrido), fue proferido el 26 de octubre de 2016, y se notificó al recurrente el 31 de octubre de 2016, tal como se aprecia al reverso del folio 34 del expediente, así las cosas, como quiera que la parte actora, interpuso el recurso de reposición el 03 de noviembre de 2016, a través de correo electrónico visible a folio 35 del proceso, se establece que el mismo se encuentra interpuesto dentro del término legal y es procedente pronunciarse de fondo al respecto.

Ahora bien, se recurre el auto que admitió la demanda por cuanto, en consideración del recurrente, la parte actora no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 4º del artículo 161 del C.P.A.C.A., señalando que tampoco encaja en el sub lite la excepción contemplada en la norma al no existir un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos invocados.

Revisadas las diligencias, el despacho señala que no repondrá la decisión de admitir la demanda en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez, que en el CD que obra a folio 15 del expediente, el cual fue aportado con la demanda, se encuentra que el 26 de septiembre de 2016 fue trasladado, por competencia, por la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, el derecho de petición elevado por las accionantes dirigido a la Profesional Especializada Margarita Ángel Palomino del ministerio recurrente.

Igualmente, en el CD se aportó constancia de envío del Derecho de Petición elevado por las accionantes al correo electrónico identificado como procesosjudiciales@minambiente.gov.co el 07 de septiembre de 2016 reenviado el 03 de octubre de 2016 a las 11:28 a.m.

Las anteriores pruebas, son suficientes para establecer que si se agotó el requisito de procedibilidad que en esta oportunidad echa de menos el recurrente, por lo tanto la decisión de admitir la demanda continúa incólume por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 26 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **LAURA ANGELICA RUBIO MONCADA**, identificada con C.C. Nº 1.014.200.539 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 256.7144 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los fines establecidos en el poder visible a folio 45 del expediente.

TERCERO: En firme la presente decisión continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2016-00529-00

DEMANDANTE:

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y

PARAFISCALES - UGPP

DEMANDADO: M. DE CONTROL:

JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora solicita medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones emanadas de la extinta CAJANAL Nos 39111 y 59335 del 09 de agosto de 2006 y 26 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por lo anterior, corresponde cumplir el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado al demandado JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible a folios 1 al 7 del cuaderno 2, a fin de que se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre el particular.

La notificación de la presente decisión se realizará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ECTOR ENRIQUE REY MORENO



Tribunal Administrativa del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2016-00529-00

DEMANDANTE:

PENSIONAL UNIDAD DE GESTION

PARAFISCALES - UGPP

DEMANDADO:

JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 25 de octubre de 2016, tal como se evidencia del folio 160 al 164 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, a través de apoderado Ia UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL PARAFISCALES - UGPP-, contra el señor JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveído al señor JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ, según lo previsto en el artículo 198, numeral 1 y articulo 200 del C.P.A.C.A.1.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Articulo 200: Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00529- 00 - NYR (LESIVIDAD)

UGPP VS. JOSE ARIEL TORRES BOHORQUEZ

TERCERO: Notifiquese personalmente esta providencia

representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo

ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente este auto al Director General de

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el

artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con

el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes.

conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados

a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por

el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A..

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte

actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de

ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales

- Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si

terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde

ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado MANUEL JESUS

RINCON GONZALEZ identificado con C.C. No. 19.269.253 expedida en Bogotá y

portador de la T.P. Nº 54.389 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la

parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (folio

1-69)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OR ENRIQUE REY MORENO



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00121-00

DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE

SANCHEZ

M. DE CONTROL: REPETICION

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado la consignación de gastos procesales, el despacho procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, mediante auto de agosto (09) de dos mil dieciséis (2016), visto a folio 60 y 61, se admitió la demanda y en su numeral octavo se dispuso:

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros Nº 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales-Gastos del proceso —Tribunal administrativo del Meta, Convenio Nº 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello".

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, pese a que han transcurrido aproximadamente 6 meses contados a partir de la fecha de la providencia que ordenó el pago de los gastos procesales, aún no han sido cancelados, los cuales son necesarios para efectuar el trámite de la notificación al demandado, en consecuencia, resulta procedente

requerir a la parte actora para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

- 1-. **ORDENAR** a la parte demandante cumplir con lo exigido en el numeral octavo del auto de agosto (09) de dos mil dieciséis (2016), referido al depósito de la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales, para lo cual deberá allegar el respectivo soporte de consignación.
- 2-. Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO